



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2020-00500-00

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación del proceso por pago, sin que se informe y se acredite en dicho escrito que las costas procesales fueron canceladas, no ajustándose entonces a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la norma en cita.

Además de lo anterior, se le recuerda al profesional del derecho que la petición de no condenar en costas que consagra el artículo 365 del Código General del Proceso, es distinto a informar que la parte demandada haya cancelado las mismas de conformidad con el artículo 461 Ibídem.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 001 fijados hoy **12 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

LiG